



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE N°: 1.516.822/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Julio de 2012, siendo las 17 horas, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir **BENITEZ**, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, los señores Hector Hugo PASCUZZI y Jorge PEREYRA, en su carácter de Secretario Adjunto y Secretario Gremial de la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte y por la otra el Sr. Jorge A. DE FILIPPO, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, el Dr. Juan José CANEDO, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y el Arq. Eduardo SPROVIERI en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION.-----

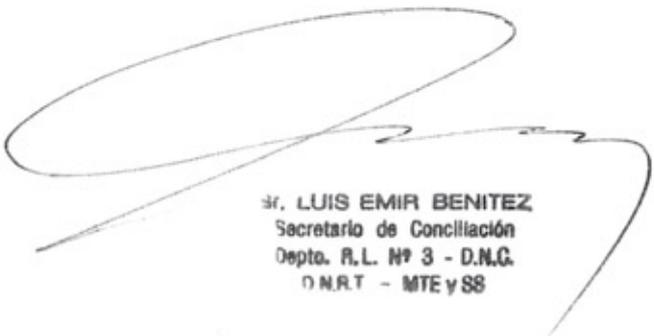
Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cediéndola la palabra a los comparecientes, manifiestan: Que vienen por este acto a fin de ratificar el acuerdo alcanzado en forma directa, obrante a fojas 2/8, reiterando su respectiva homologación.-----

En este estado el Funcionario Actuante, hace saber a las partes, que las presentes actuaciones, serán elevadas a la superioridad a los fines del control de legalidad y conforme Ley 14.250 y normas concordantes.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mi para constancia.-

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO



Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
O.N.R.T - MTE y SS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de junio de 2012 comparecen por una parte el Sr. Antonio Alberto López en representación de la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA) y por la otra, el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN; el Arq. Eduardo Sprovieri en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

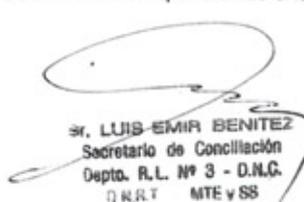
1.- Establecer un incremento salarial del veinticuatro por ciento (24%) que se aplicará sobre los salarios básicos conformados al 31 de marzo de 2012, que regirá a partir del 1° de Junio del corriente año. Es intención de ambas partes que el aumento pactado replique sobre las sumas otorgadas a los trabajadores como contraprestación por su trabajo en el acuerdo homologado por Disposición D.N.R.T N° 410/11 las cuales, que con independencia de su naturaleza, implicaron una mejora económica sustancial en los niveles de ingreso de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo. Las partes convienen como punto de partida de la presente paritaria la conformación de nuevos básicos, desde la fecha indicada precedentemente, que contemplen de la mejor manera posible la incidencia neta de las sumas no remunerativas anteriormente dispuestas. El incremento indicado, se aplicará sobre las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 151/75.

Los salarios básicos establecidos a partir del 1° de junio de 2012 son los expresados en la tabla adjunta como Anexo 1.

2.- Establecer el pago de una gratificación no remunerativa mensual, imputable a los meses de Abril y Mayo de 2012 que se efectivizara de acuerdo al siguiente detalle:

Para las categorías 2° Maestranza, Capataz Ayudante y 5° Administrativos y Técnicos, pesos quinientos cuarenta y seis (\$546), para las categorías 1° Maestranza, Capataz de 2° y 4° Administrativos y Técnicos, pesos quinientos ochenta (\$580), para las categorías Capataz de 1°, y 3° Administrativos y Técnicos, pesos seiscientos treinta y uno (\$631), para las categorías Capataz General de Obra, 2° Administrativos y Técnicos pesos seiscientos ochenta y cinco (\$685) y para las categorías Capataz General de Empresa, 1° Administrativos y Técnicos, pesos ochocientos cuatro (\$804).

Los montos que deberán abonarse en concepto de gratificación no remunerativa mensual no estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los correspondientes a la Obra Social.



Sr. LUIS-EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T MTE y SS

Las sumas no remunerativas establecidas en el presente artículo serán abonadas a los trabajadores de la siguiente forma

- A todo trabajador activo que se desempeñare durante todo el mes correspondiente al pago se le abonará la suma completa.
- A los que hubieren ingresado o egresado durante el transcurso del mes correspondiente al pago se le abonará en forma proporcional al tiempo trabajado.

Una vez homologado el presente acuerdo, el pago de la gratificación mensual no remunerativa imputable al mes de abril 2012 se efectuará conjuntamente con el pago de las remuneraciones de julio 2012, mientras que el pago de la gratificación mensual no remunerativa imputable al mes mayo 2012, se efectuará con el pago de las remuneraciones de agosto 2012.

3.- Los valores establecidos en el presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. N° 151/75.

4.- Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de marzo de 2012 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

5.- Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 151/75 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno y medio por ciento (1,50 %) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden de UECARA que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.


 " LUIS EMILIA BENITEZ
 Secretario de Conciliación
 Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
 O.N.R.T - MTE y SS

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.-

6.- Contribución empresaria extraordinaria para la realización de las acciones sociales, asistenciales y de apoyo en lo previsional, culturales o turísticos y esparcimiento realizadas por el Sindicato: Cada Empleador incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos treinta y seis (\$36) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Arts. 9 de la Ley Nro. 23.551 y en el Art. 4 de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de agosto de 2012, pudiendo ser fraccionado en dos cuotas iguales de pesos dieciocho (\$18) con vencimiento en las siguientes fechas, 10/09/12 y 10/10/12. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositado mediante la boleta oficial – en el casillero "Otros conceptos" - a la orden de UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA. (UECARA) en la Cuenta N° 309178/30 del Banco Nación Argentina Agencia Arsepal y/o en la Cuenta N° 7500/6 el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal 4001 – Bernardo de Irigoyen- autorizadas para el ingreso de cuotas sindicales.

7) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2013, con excepción de la cláusula 2, 5 y 6 que tiene plazos específicos de cumplimiento, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a conformar una Comisión específica para realizar el seguimiento de las variables del sector, su impacto socioeconómico y el análisis integral de las relaciones laborales de la Industria.

8) Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

9) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.-

Unión Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina.

Cámara Argentina de la Construcción.

Federación Argentina de Entidades de la Construcción

Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines

Sr. LUIS EMIL BENÍTEZ
Secretario de Conciliación
Depto. A.L. Nº 3 - D.N.C.
ONRT - MTEVSS

ANEXO I

**Valores de Salarios básicos con vigencia a partir del 1 de JUNIO de
2.012 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincias de Buenos
Aires, Neuquen, Río Negro, La Pampa, Chubut y Santa Cruz)**

*GRUPO A:
Administrativos*

Categoría 1	\$ 5.996,00
Categoría 2	\$ 5.532,00
Categoría 3	\$ 5.048,00
Categoría 4	\$ 4.416,00
Categoría 5	\$ 4.132,00

GRUPO B: Técnicos

47

Categoría 1	\$ 6.556,00
Categoría 2	\$ 6.071,00
Categoría 3	\$ 5.573,00
Categoría 4	\$ 4.922,00
Categoría 5	\$ 4.629,00

GRUPO C: Capataces

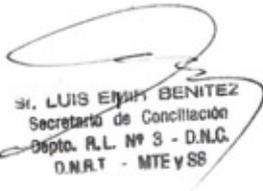
8

Categoría Gral. de Empresa	\$ 7.608,00
Categoría Gral. de Obra	\$ 6.921,00
Categoría Capataz de 1º	\$ 6.322,00
Categoría Capataz de 2º	\$ 5.564,00
Categoría Capataz Ayudante	\$ 5.033,00

GRUPO D: Maestranza

10

Categoría 1	\$ 3.539,00
Categoría 2	\$ 3.140,00


Sr. LUIS ENGHIEL BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. P.L. Nº 3 - D.N.C.
O.N.R.T - MTE y SS

Valores de Salarios básicos con vigencia a partir del 1 de JUNIO de 2.012 (Provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Salta, Chaco, Formosa, Misiones, Santiago del Estero, San Luis, Tucumán, Jujuy, Mendoza, San Juan , Catamarca y La Rioja)

*GRUPO A:
Administrativos*

Categoría 1	\$ 5.411,00
Categoría 2	\$ 4.977,00
Categoría 3	\$ 4.542,00
Categoría 4	\$ 4.192,00
Categoría 5	\$ 3.970,00

GRUPO B: Técnicos



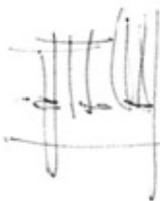
Categoría 1	\$ 5.692,00
Categoría 2	\$ 5.187,00
Categoría 3	\$ 4.683,00
Categoría 4	\$ 4.192,00
Categoría 5	\$ 3.970,00

GRUPO C: Capataces



Categoría Gral. de Empresa	\$ 6.472,00
Categoría Gral. de Obra	\$ 5.845,00
Categoría Capataz de 1º	\$ 5.277,00
Categoría Capataz de 2º	\$ 4.518,00
Categoría Capataz Ayudante	\$ 4.279,00

GRUPO D: Maestranza



Categoría 1	\$ 3.463,00
Categoría 2	\$ 3.122,00

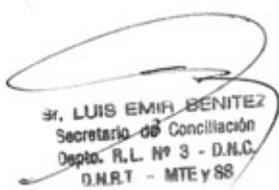


11. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ
Secretario de Conciliación
Depto. A.L. Nº 3 - D.N.C.
ONAT - MTE y SS

Valor mensual de las bonificaciones que a continuación se detallan a partir del 1 de JUNIO de 2.012

BONIFICACIONES:

Antigüedad por año	\$ 57,00
Título Secundario	\$ 213,00
Título Universitario	\$ 311,00

Handwritten signature and stamp. The signature is written in black ink and appears to be 'H-7' followed by a large, stylized signature. To the right of the signature is a rectangular stamp with vertical lines, possibly a date stamp or a stamp indicating the date of the document.Handwritten signature in black ink, written over the typed name and title.

sr. LUIS EMIL BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
O.N.R.T - MTEySS